

NO DISCRIMINACIÓN/ACOSO

El distrito designa a las personas identificadas a continuación como los empleados responsables de coordinar los esfuerzos del distrito para cumplir con las leyes estatales y federales de derechos civiles, incluyendo el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, el Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades, y la Ley de Discriminación por Edad de 1975, y para responder preguntas sobre las políticas de no discriminación del distrito. El(los) individuo(s) también servirá como oficial u oficiales de cumplimiento especificados en AR 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Queja como empleado responsable para manejar quejas relacionadas con la discriminación ilegal, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación o intimidación, basado en la raza, color, ascendencia, origen nacional, nacionalidad, etnia, identificación de grupos étnicos, edad, religión, estado civil o parental, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, estatus migratorio, o cualquier otra estadística legalmente protegida; la percepción de una o más de esas características; o la asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas. El coordinador/oficial de cumplimiento puede ser contactado en: (Código de Educación 234.1; 5 CCR 4621)

Lynn Ryan
Título IX /Oficial Uniforme de Cumplimiento de Quejas
Calle 4100 Normal, Habitación 2129
San Diego, CA 92103
619-725-7225
lryan@sandi.net

(cf. 1312.1 - Quejas relativas a los empleados del distrito)

(cf. 1312.3 - Procedimientos uniformes de reclamación)

Medidas para prevenir la discriminación

Para prevenir la discriminación ilegal, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación, represalias e intimidación, de estudiantes en escuelas del distrito o en actividades escolares y para garantizar el acceso igualitario de todos los estudiantes al programa educativo, el Superintendente o designado implementará las siguientes medidas:

1. *Dar a conocer la política de no discriminación del distrito y los procedimientos de quejas relacionadas, incluida la información de contacto del coordinador/oficial de cumplimiento, a los estudiantes, los padres/guardias, los empleados, los voluntarios y el público en general, publicándolos en lugares prominentes del sitio web del distrito y otros lugares prominentes y proporcionando un fácil acceso a ellos a través de las redes sociales apoyadas por el distrito, cuando estén disponibles.*

(cf. 1113 - Sitios Web del Distrito y la Escuela)

(cf. 1114 - Redes sociales patrocinadas por el distrito)

2. *Proporcionar a los estudiantes un manual que contenga información apropiada para la edad que describa claramente la política de no discriminación del distrito, los procedimientos para presentar un
recursos disponibles para los estudiantes que sienten que han sido víctimas de tal comportamiento. (Código de Educación 234.1)*

3. *Notificar anualmente a todos los estudiantes y padres/tutores de la política de no discriminación del distrito. El aviso informará a los estudiantes y padres/tutores legales de la posibilidad de que los estudiantes participen en un programa o actividad escolar segregada por sexo junto con otro estudiante del sexo biológico opuesto, y que pueden informar al oficial de*

cumplimiento si sienten que dicha participación sería en contra de las creencias y/o prácticas religiosas del estudiante o una violación de su derecho a la privacidad. En tal caso, el oficial de cumplimiento se reunirá con el estudiante y/o padre/tutor que plantee la objeción para determinar la mejor manera de acomodar a ese estudiante. El aviso informará a los estudiantes y padres/tutores que el distrito normalmente no les notificará de casos individuales de estudiantes transgénero que participan en un programa o actividad.

(cf. 5145.6 - Notificaciones parentales)

4. El Superintendente o designado se asegurará de que todos los estudiantes y padres/tutores, incluidos los estudiantes y padres/tutores con dominio limitado del inglés, sean notificados de cómo acceder a la información pertinente proporcionada en la política de no discriminación del distrito y los procedimientos, avisos y formularios de quejas relacionados en un idioma que puedan entender.

Si el 15 por ciento o más de los estudiantes inscritos en una escuela de distrito en particular hablan un solo idioma primario que no sea el inglés, la política, regulación, formularios y avisos del distrito relativos a la no discriminación se traducirá en ese idioma de acuerdo con el Código de Educación 234.1 y 48985. En todos los demás casos, el distrito garantizará un acceso significativo a toda la información relevante para los padres/tutores con dominio limitado del inglés.

5. Proporcionar a los estudiantes, empleados, voluntarios y padres/tutores capacitación e información apropiada para la edad con respecto a la política de no discriminación del distrito; lo que constituye prohibió la discriminación, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación, represalias o acoso; cómo y a quién se debe hacer un informe de un incidente; y cómo protegerse contra los estudiantes segregantes o estereotipados al proporcionarles instrucción, orientación, supervisión u otros servicios. Dicha formación e información incluirán directrices para abordar cuestiones relacionadas con los estudiantes transgénero e inconformes con el género.

(cf. 1240 - Asistencia voluntaria)

(cf. 4131 - Desarrollo del personal)

(cf. 4231 - Desarrollo del personal)

(cf. 4331 - Desarrollo del personal)

6. Al comienzo de cada año escolar, informar a los empleados de la escuela que cualquier empleado que sea testigo de cualquier acto de discriminación ilegal, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación o intimidación, contra un estudiante está obligado a intervenir si es seguro hacerlo. (Código de Educación 234.1)

7. Al comienzo de cada año escolar, informe a cada director o designado de la responsabilidad del distrito de proporcionar **asistencia o recursos** apropiados para proteger los derechos de privacidad de los estudiantes y garantizar su seguridad contra comportamientos amenazadores o potencialmente discriminatorios.

8. Publicar la definición de discriminación sexual y acoso como se describe en el Código de Educación 230, incluyendo los derechos establecidos en el Código de Educación 221.8, en un lugar prominente en el sitio web del distrito de una manera que es fácilmente accesible para los padres / tutores y estudiantes. (Código de Educación 234.6)

9. Publicar un enlace a los recursos recopilados por el CDE en todo el estado, incluidas las organizaciones basadas en la comunidad que brindan apoyo a los jóvenes que han sido objeto de discriminación escolar, acoso, intimidación o acoso escolar y a sus familias. Dichos recursos

se publicarán en un lugar destacado en el sitio web del distrito de una manera que sea fácilmente accesible para los padres/ tutores y estudiantes. (Código de Educación 234.5, 234.6)

10. Publicar en un lugar prominente en el sitio web del distrito de una manera que sea fácilmente accesible para los padres / tutores y estudiantes, información sobre las prohibiciones de Title IX contra la discriminación basada en el sexo, género, identidad de género, embarazo y estado parental de un estudiante, incluyendo lo siguiente: (Código de Educación 221.6, 221.61, 234.6)

a. El nombre y la información de contacto del Coordinador de Título IX del distrito, incluyendo el número de teléfono y la dirección de correo electrónico

b. Los derechos de los estudiantes y el público y las responsabilidades del distrito bajo el Título IX, incluyendo una lista de derechos según lo especificado en el Código de Educación 221.8 y enlaces web a información sobre esos derechos y responsabilidades ubicados en los sitios web de la Oficina para la Igualdad de Oportunidades y la Oficina de Derechos Civiles (OCR) del Departamento de Educación de los Estados Unidos.

c. Una descripción de cómo presentar una queja de incumplimiento en virtud del Título IX, que incluirá:

(1) Una explicación del estatuto de limitaciones dentro del cual debe presentarse una queja después de que se haya producido un supuesto incidente de discriminación y cómo se puede presentar una queja más allá del estatuto de limitaciones

(2) Una explicación de cómo se investigará la queja y cómo el reclamante

puede seguir persiguiendo la queja, incluyendo enlaces web a esta información en el sitio web de la OCR

(3) Un enlace web al formulario de quejas de OCR y la información de contacto de la oficina, incluyendo el número de teléfono y la dirección de correo electrónico de la oficina

Aplicación de la política distrital

El Superintendente o designado tomará las medidas apropiadas para reforzar BP 5145.3 - No discriminación/acoso. Según sea necesario, estas acciones pueden incluir cualquiera de las siguientes:

1. Eliminación de grafitis vulgares u ofensivos

(cf. 5131.5 - Vandalismo y Graffiti)

2. Proporcionar capacitación a los estudiantes, el personal y los padres/tutores sobre cómo

3. Difundir y/o resumir la política y regulación del distrito con respecto a la discriminación ilegal

4. De conformidad con las leyes relativas a la confidencialidad de los registros de estudiantes y personal, comunicar la respuesta de la escuela a los estudiantes, padres/tutores y a la comunidad.

(cf. 4112.6/4212.6/4312.6 - Archivos de personal)

(cf. 4119.23/4219.23/4319.23 - Divulgación no autorizada de información confidencial/privilegiada)

(cf. 5125 - Registros estudiantiles)

5. Tomando acción disciplinaria apropiada acción contra los perpetradores y cualquier persona decidida a haber participado en actos ilícitos, incluyendo cualquier estudiante que se encuentre que ha presentado una queja de discriminación que sabía que no era cierta

(cf. 4118 - Suspensión/Acción Disciplinaria)

(cf. 4218 - Despido/Suspensión/Acción Disciplinaria)

(cf. 5144 - Disciplina)

(cf. 5144.1 - Suspensión y expulsión/debido proceso)

(cf. 5144.2 - Suspensión y expulsión/debido proceso (Estudiantes con Discapacidad))

(cf. 6159.4 - Intervenciones conductuales para estudiantes de educación especial)

Proceso para iniciar y responder a quejas

Cualquier estudiante que sienta que ha sido objeto de discriminación ilegal descrita anteriormente o en la política del distrito se recomienda encarecidamente que se comunique inmediatamente con el oficial de cumplimiento, el director o cualquier otro miembro del personal. Además, se recomienda encarecidamente a cualquier estudiante que observe cualquier incidente de este tipo que denuncie el incidente al oficial o director de cumplimiento, independientemente de si la supuesta víctima presenta o no una queja.

Cualquier empleado de la escuela que observe un incidente de discriminación ilegal, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación, represalias o acoso, o a quien se reporte dicho incidente, reportará el incidente al oficial o director de cumplimiento dentro de un día escolar, si la supuesta víctima presenta o no una queja.

Cualquier empleado de la escuela que sea testigo de un incidente de deslinde ilegal, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación, represalias o intimidación, intervendrá inmediatamente para detener el incidente cuando sea seguro hacerlo. (Código de Educación 234.1)

Cuando cualquier informe de discriminación ilegal, incluyendo despidodiscriminatorio, intimidación, represalias o acoso, sea presentado o recibido por el director o oficial de cumplimiento, informará al estudiante o padre/tutor del derecho a presentar una queja formal de conformidad con las disposiciones de AR 1312.3 - Procedimientos de queja de orm unif. Cualquier informe de discriminación ilegal que involucre al director, oficial de cumplimiento o cualquier otra persona a quien la queja normalmente sería reportada o presentada será presentada al Superintendente o designado. Evan si el estudiante decide no presentar una queja formal, el director o oficial de cumplimiento implementará las medidas inmediatas necesarias para detener la discriminación y asegurar que todos los estudiantes tengan acceso al programa educativo y a un ambiente escolar seguro.

Una vez recibida una denuncia por discriminación, el oficial de cumplimiento investigará inmediatamente la queja de acuerdo con los procedimientos uniformes de queja del distrito especificados en AR 1312.3.

(cf. 5141.4 - Prevención y denuncia de abuso infantil)

NOTA: Las quejas de acoso sexual deben abordarse a través de los procedimientos federales de quejas del Título IX si la supuesta conducta cumple con la definición federal de acoso sexual. Bajo las regulaciones federales del Título IX (34 CFR 106.30), el acoso sexual incluye:

1. un empleado del distrito condicionando la prestación de una ayuda distrital, beneficio o servicio sobre la participación de una persona en conductas sexuales no deseadas;

2. conducta no deseada determinada por una persona razonable para ser tan severa, generalizada y objetivamente ofensiva que niega efectivamente a una persona el mismo acceso al programa o actividad educativa del distrito;
3. agresión sexual, violencia de citas, violencia doméstica, o acoso como se define en 20 USC 1092 y 34 USC 12291. Las alegaciones que no cumplan con esta definición deben abordarse a través de la UCP del distrito.

(Véase BP/AR 5145.7 - Acoso sexual y AR 5145.71 - Título IX Denuncia de acoso sexual Procedures.)

Estudiantes transgénero e inconformes de género

El género se refiere al sexo de una persona e incluye la identidad de género y la expresión de género de una persona. (Código de Educación §210.7; 5 CCR §4910[k])

Identidad de género significa que la identidad, apariencia o comportamiento relacionados con el género de un estudiante, independientemente de si esa identidad, apariencia o comportamiento relacionado con el género es diferente de la tradicionalmente asociada con la fisiología del estudiante o el sexo asignado al nacer.

La expresión de género significa la apariencia y el comportamiento relacionados con el género de un estudiante, ya sea estereotipadamente asociado con el sexo asignado del estudiante al nacer. (Código de Educación 210.7)

La transición de género se refiere al proceso en el que un estudiante cambia de vivir e identificarse como el sexo asignado al estudiante al nacer a vivir e identificarse como el sexo que corresponde a la identidad de género del estudiante.

Estudiante que no tiene género significa un estudiante cuya expresión de género difiere de las expectativas estereotipadas.

El sexo se refiere a la condición biológica de ser mujer o hombre.

Estudiante transgénero significa un estudiante cuya identidad de género o expresión de género es diferente de la tradicionalmente asociada con el sexo asignado al nacer.

Los actos de agresión verbal, no verbal o física, intimidación u hostilidad que se basan en el sexo, la identidad de género o la expresión de género, independientemente de si son de naturaleza sexual, cuando el acto tiene el propósito o efecto de tener un impacto negativo en el desempeño académico del estudiante o de crear un ambiente educativo intimidatorio, hostil u ofensivo están prohibidos bajo la ley estatal y federal. Algunos ejemplos de conductas que se encuentran en el distrito y que pueden constituir acoso por sexos incluyen, pero no se limitan a:

1. Negarse a dirigirse a un estudiante por un nombre y los pronombres consistentes con su identidad de género
2. Disciplinar o menospreciar estudiante transgénero porque sus manierismos, peinado o estilo de vestir corresponden a su identidad de género, o a un estudiante no transgénero porque sus manierismos, peinado o estilo de vestir no se ajustan a estereotipos para su género o se perciben indicativo del otro sexo
3. Bloquear la entrada de un estudiante al baño que corresponde a su identidad de género porque el estudiante es transgénero o no conforme con el género

4. Burlarse de un estudiante porque participa en una actividad atlética más típicamente favorecida por un estudiante del otro sexo
5. Revelar el estatus de transgénero de un estudiante a individuos que no tienen necesidad legítima de la información
6. Uso de insultos específicos de género
7. Agresión física de un estudiante motivado por la hostilidad hacia él / ella debido a su género, identidad o expresión de género

Los procedimientos uniformes de queja del distrito (AR 1312.3) se utilizarán para reportar y resolver quejas alegando discriminación contra estudiantes transgénero e inconformes con el género.

Algunos ejemplos de bases para las quejas incluyen, pero no se limitan a, la lista anterior, así como el rechazo indebido por parte del distrito de la identidad de género afirmada por un estudiante, la denegación de acceso a instalaciones que corresponden con la identidad de género de un estudiante, la divulgación improvisada del estatus transgénero de un estudiante, la aplicación discriminatoria de un código de vestimenta y otros casos de acoso basado en el género.

Para garantizar que los estudiantes transgénero e inconformes con el género reciben los mismos derechos, beneficios y protecciones proporcionados a todos los estudiantes por ley y política de la Junta, el distrito abordará cada situación caso por caso, de acuerdo con las siguientes directrices:

1. **Derecho a la privacidad.** Todas las personas, incluidos los estudiantes, tienen derecho a la privacidad; esto incluye mantener privada la identidad de género real o percibida de un estudiante y la expresión de género. El personal de la escuela no debe revelar la identidad de género o expresión de género real o percibida de un estudiante a otros, incluyendo, pero no limitado a, otros estudiantes, parents / tutores, y / u otro personal de la escuela, a menos que haya una "necesidad específica de saber" con el fin de implementar adaptaciones o protecciones bajo este procedimiento. El personal de la escuela debe ser consciente de los derechos de confidencialidad y privacidad de los estudiantes al ponerse en contacto con los padres/tutores para no revelar, implicar o referirse a la identidad de género o expresión de género real o percibida de un estudiante. Para garantizar la confidencialidad, siempre que se discuta un tema en particular como la conducta, la disciplina, las calificaciones, la asistencia, la salud o cualquier otro asunto relacionado con la escuela, el personal de la escuela debe centrarse en la conducta o el tema en particular, y no en ninguna suposición con respecto a la identidad de género o expresión de género real o percibida del estudiante. Todos los estudiantes (incluidos los transgénero) tienen derecho a discutir abiertamente su identidad de género y expresión de género y a decidir cuándo, con quién y cuánto compartir información privada.

Según corresponda dados los riesgos físicos, emocionales y otros riesgos significativos para el estudiante, el director o designado puede considerar discutir con el estudiante cualquier necesidad de revelar el estado transgénero o de inconformidad de género del estudiante a sus padres/ tutores y/u otros, incluyendo otros estudiantes, maestros u otros adultos en el campus. El distrito ofrece servicios de apoyo, como consejería, a los estudiantes que deseen informar a sus padres / tutores de su estado y desean ayuda para hacerlo.

(cf. 1340 - Acceso a los registros del distrito)

(cf. 3580 - Registros de distrito)

2. Abordar las necesidades de un estudiante: El director o designado organizará una reunión con el estudiante y, en su caso, sus padres/tutores para identificar posibles problemas, incluyendo cuestiones relacionadas con la transición, y para desarrollar estrategias para abordarlos. La sala

de la reunión discute los derechos de los estudiantes transgénero o noconformes con el género y abordará materias específicas relacionadas con el acceso del estudiante a las instalaciones y a programas, servicios o actividades de apoyo académico o educativo, incluyendo, pero no limitado a, deportes y otros esfuerzos competitivos. Además, el director o designado identificará a los empleados específicos del sitio escolar a quienes el estudiante pueda reportar cualquier problema relacionado con su condición de individuo transgénero o inconforme con el género, por lo que se podrían tomar medidas rápidas para abordarlo. Alternativamente, si el estudiante lo desea, la escuela puede formar un equipo de apoyo para el estudiante que se reunirá periódicamente para evaluar si los arreglos del estudiante están satisfaciéndose sus necesidades educativas y proporcionando el mismo acceso a programas y actividades, educar al personal apropiado sobre la transición del estudiante y servir como un recurso al estudiante para proteger mejor al estudiante de la discriminación basada en el género.

3. Accesibilidad a instalaciones, programas y actividades segregadas por sexo:

El distrito puede mantener instalaciones segregadas por sexo, como baños y vestuarios, y programas y actividades segregados por sexo, tales como clases de educación física, deportes intermurales e interescolares en programas atléticos. Un estudiante tendrá derecho a acceder a las instalaciones y participar en programas y actividades consistentes con su identidad de género que se afirma constantemente en la escuela. Si es disponible y solicitado por cualquier estudiante, independientemente de la razón poco respetuosa, el distrito ofrecerá opciones para abordar las preocupaciones de privacidad en instalaciones segregadas por sexo, como un baño o vestuario de un solo uso, un puesto de baño con una puerta, un área en el vestuario separada por una cortina oscura, acceso a la oficina de un miembro del personal, o uso del vestuario antes o después de los otros estudiantes. Sin embargo, el distrito no requerirá que un estudiante utilice estas opciones porque es transgénero o inconforme con el género. Además, se permitirá a un estudiante participar de acuerdo con su identidad de género en otras circunstancias en las que los estudiantes estén separados por género, como para discusiones de clase, imágenes de anuarios y excursiones. El derecho de un estudiante a participaren una actividad segregada por sexo de acuerdo con su identidad de género no invalidará ni inaplicará ninguna otra regla de elegibilidad establecida para participar en la actividad.

(cf. 6145 - Actividades extracurriculares y cocurriculares)

(cf. 6145.2 - Competición Atlética)

(cf. 6153 - Viajes patrocinados por la escuela)

(cf. 7110 - Plan Maestro de Instalaciones)

4. Registros de estudiantes: El nombre legal o el sexo de un estudiante que se ingresa en el registro obligatorio de estudiantes requerido de conformidad con 5 CCR 432 solo se cambiará de conformidad con una orden judicial. Sin embargo, en otros documentos relacionados con el distrito y a petición escrita de un estudiante o, si procede, sus padres/tutores, el distrito utilizará el nombre y pronombres preferidos del estudiante de acuerdo con su identidad de género que se reafirma consistentemente en la escuela.

(cf. 5125 - Registros estudiantiles)

(cf. 5125.1 - Divulgación de información de directorio)

5. Nombres y pronombres: Si un estudiante así lo desea, el personal del distrito deberá dirigirse al estudiante por un nombre y los pronombres consistentes con su identidad de género que se afirma consistentemente en la escuela, sin necesidad de una orden judicial o un cambio en su registro oficial de distrito. Sin embargo, los resbalones involuntarios o errores honestos por parte del personal del distrito en el uso del nombre del estudiante y/o pronombres consistentes no constituirán una violación de esta regulación administrativa o de lapolítica de distrito deacompañamiento.

6. Uniformes/Código de Vestir: Un estudiante tiene derecho a vestirse de manera consistente con su identidad de género que se reafirma consistentemente en la escuela, sujeto a cualquier código de vestimenta adoptado en un sitio escolar.

(cf. 5132 - Código de vestir)

Regulación
aprobado: 25 de julio de 2017
Revisado: 26 de enero de 2021

SAN DIEGO DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO
San Diego, California